

Contrato No. 1

AÑO: 2016

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-105/2016
"SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO DE
SOFTWARE TABLEAU"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD PENSERTRUST, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



Raúl Carreñechea 31/may/2016

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Raúl Carreñechea', written over a horizontal line.

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-105/2016 "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU".

CONTRATO No. 1

Nosotros, **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ,**

La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "**el FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades

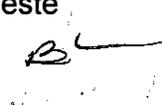
para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte **RAUL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ**

La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos dos cero uno uno uno -uno cero dos- dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil once, en la cual consta en su Clausula **I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL**. La Sociedad es de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación social de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**"; **II) DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**. El Domicilio Social de la Sociedad será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero; **III) PLAZO**. Los Accionistas declaran expresamente que la Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día que se inscriba el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; **IV) FINALIDAD SOCIAL**. La Sociedad tendrá por finalidad, entre otras:... b) Venta de Equipo de Computación, Software y otros relacionados con las actividades de sistemas informáticos. **XII) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El órgano Supremo de la Sociedad, es la Junta General de Accionistas, que podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria, con facultades que le da la Ley y la presente escritura, y las que no atribuya a otro órgano la presente. El Administrador único es el Órgano Administrativo y Representante Legal de la Sociedad, pudiendo delegar funciones en Gerentes. Un Auditor ejercerá la vigilancia de la Sociedad. **XIX) ADMINISTRACIÓN**.



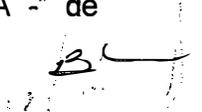
FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO-REPRESENTANTE LEGAL. La Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único, pudiendo ser cualquier persona extraña a la sociedad, se elegirá también un suplente, el plazo del ejercicio será de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos, el Administrador único, o el que haga sus veces, será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, y podrá hacer uso de la firma social. El Administrador Único tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en esta Escritura. En forma especial le corresponde entre otras:...Celebrar toda clase de contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, letras de cambio. **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Domicilio, de la Sociedad "PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviarse "PENSERTRUST, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Jiménez Mendoza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se MODIFICA EL PACTO SOCIAL en su Cláusula II), relativa al domicilio, sucursales y agencias de la sociedad la cual en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: "II) DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS: El domicilio Social de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero" y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de "PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil quince, en la que consta que en su Punto Segundo, relativo al Nombramiento de Administrador Único y Administrador Único Suplente por un periodo de dos años; y a la cláusula **DECIMOSEGUNDA** del pacto social vigente, se ACUERDA: nombrar a Raúl Ernesto Barrenechea López, como Administrador Único y a la Señorita Paula Elena Barrenechea López como Administrador Único Suplente, para el periodo del Cuatro de Febrero de Dos Mil Quince al Cuatro de Febrero de Dos Mil Diecisiete, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este**



instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-105/2016** denominado **“SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de Libre Gestión de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **CINCO/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto es complementar el licenciamiento de productos de software Tableau. **Requerimientos Técnicos Mínimos: A) SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE TABLEAU**: Diez (10) Licencias Tableau Server, Cuatro (4) Licencias Tableau Desktop. **B) SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU**: Soporte técnico para 1 Licencia Tableau Desktop propiedad del Fondo Social para la Vivienda, para el plazo a partir del 29/09/2016 hasta la finalización del contrato derivado del presente proceso. Soporte técnico para Diez (10) Licencias Tableau Server por un plazo de UN (1) año contado a partir de la firma del contrato. Soporte técnico para Cuatro (4) Licencias Tableau Desktop por un plazo de Un (1) año contado a partir de la firma del contrato. Para todo el Soporte deberá incluir como mínimo lo siguiente: Derecho a las últimas actualizaciones, parches del Software. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. **C) INDUCCIÓN TÉCNICA PARA LICENCIA TABLEAU SERVER**. Presencial teórica-práctica que garantice el conocimiento necesario para el manejo y explotación del software adquirido. Entrega de Material de apoyo. Orientada para hasta un máximo de 12 personas. Duración mínima de 15 horas. Brindada por técnico especialista que compruebe su conocimiento. Las capacitaciones deberán efectuarse en las instalaciones del FSV en fechas y horarios que de común acuerdo se establezcan con el Administrador del Contrato. La capacitación deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos: Introducción, Instalación, Arquitectura, Configuración, Administración del contenido, Administración de usuarios y grupos, Administración de sitios y proyectos, Seguridad y permisos, Tareas programadas y extractos, Tabadmin, Proceso de migración de nuevas versiones, Administración de log, Monitoreo, Compartiendo el trabajo en Tableau Server, Programando tareas y notificaciones, Tabcmd. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión,



Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 61403. El monto total del servicio es de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 22,887.02)**, valor que incluye IVA. Se efectuarán dos pagos mediante cheque: El primero por el 100% del monto del **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE TABLEAU”** y **“SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU”** y el segundo pago por el 100% del monto del **“INDUCCIÓN TÉCNICA DE LICENCIA TABLEAU SERVER”**. Los pagos se efectuarán mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción del Suministro, y a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y las Actas de Recepciones del suministro, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del suministro comprenderá **UN (1) año**, contado a partir de la firma del Contrato. **V. FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del Suministro de las Licencias de Software TABLEAU y su correspondiente soporte técnico se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie la entrega de las mismas, y para la Inducción Técnica para Licencia Tableau Server se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie que ha sido brindada. Ambas debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VI. GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de



conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las



garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X. CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro recibido. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a



este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad "**PENSERTRUST, S.A DE C.V.**", en Calle Los Abetos, Avenida Las Amapolas Colonia San Francisco, # 23 San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,

COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo



Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, **quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte el Ingeniero **RAUL ERNESTO BARRENECHEA LÓPEZ** de treinta y un años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa tecla Departamento de La Libertad, quien se identifica con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco seis nueve ocho tres- seis y con Número de Identificación Tributaria número: cero cinco uno uno- cero tres cero uno ocho cinco- uno cero uno-dos, actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos dos cero uno uno uno – uno cero dos- dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de febrero de dos mil once, en la cual consta en su Clausula I) **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL**. La Sociedad es de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación social de **PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**"; II) **DOMICILIO**,

U
1.



SUCURSALES Y AGENCIAS. El Domicilio Social de la Sociedad será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero; **III) PLAZO.** Los Accionistas declaran expresamente que la Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día que se inscriba el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; **IV) FINALIDAD SOCIAL.** La Sociedad tendrá por finalidad, entre otras:... b) Venta de Equipo de Computación, Software y otros relacionados con las actividades de sistemas informáticos. **XII) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El órgano Supremo de la Sociedad, es la Junta General de Accionistas, que podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria, con facultades que le da la Ley y la presente escritura, y las que no atribuya a otro órgano la presente. El Administrador único es el Órgano Administrativo y Representante Legal de la Sociedad, pudiendo delegar funciones en Gerentes. Un Auditor ejercerá la vigilancia de la Sociedad. **XIX) ADMINISTRACIÓN. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO- REPRESENTANTE LEGAL.** La Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único, pudiendo ser cualquier persona extraña a la sociedad, se elegirá también un suplente, el plazo del ejercicio será de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelectos, el Administrador único, o el que haga sus veces, será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, y podrá hacer uso de la firma social. El Administrador Único tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en esta Escritura. En forma especial le corresponde entre otras:... Celebrar toda clase de contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques, letras de cambio. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Domicilio, de la Sociedad "**PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se podrá abreviarse "**PENSERTRUST, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Jiménez Mendoza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la cual consta que se MODIFICA EL PACTO SOCIAL en su Cláusula II), relativa al domicilio, sucursales y agencias de la sociedad la cual en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: "**II) DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS:** El domicilio Social de la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecerse agencias y sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier

X

—/—

B

lugar de la República o en el extranjero” y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de “**PENSERTRUST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil quince, en la que consta que en su Punto Segundo, relativo al Nombramiento de Administrador Único y Administrador Único Suplente por un periodo de dos años; y a la cláusula **DECIMOSEGUNDA** del pacto social vigente, se ACUERDA: nombrar a Raúl Ernesto Barrenechea López, como Administrador Único y a la Señorita Paula Elena Barrenechea López como Administrador Único Suplente, para el periodo del Cuatro de Febrero de Dos Mil Quince al Cuatro de Febrero de Dos Mil Diecisiete, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-CIENTO CINCO/DOS MIL DIECISEIS** denominado “**SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de Libre Gestión de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **CINCO/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto es complementar el licenciamiento de productos de software Tableau. **Requerimientos Técnicos Mínimos**: **A) SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE TABLEAU**: Diez Licencias Tableau Server, Cuatro Licencias Tableau Desktop. **B) SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU**: Soporte técnico para Una Licencia Tableau Desktop propiedad del Fondo Social para la Vivienda, para el plazo a partir del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, hasta la finalización del contrato derivado del presente proceso. Soporte técnico para Diez Licencias Tableau Server por un plazo de UN año contado a partir de la firma del contrato. Soporte técnico para Cuatro Licencias Tableau





Desktop por un plazo de Un año contado a partir de la firma del contrato. Para todo el Soporte deberá incluir como mínimo lo siguiente: Derecho a las últimas actualizaciones, parches del Software. Acceso a sitio para consultar recursos de soporte en línea. C) **INDUCCIÓN TÉCNICA PARA LICENCIA TABLEAU SERVER.** Presencial teórica-práctica que garantice el conocimiento necesario para el manejo y explotación del software adquirido. Entrega de Material de apoyo. Orientada para hasta un máximo de doce personas. Duración mínima de quince horas. Brindada por técnico especialista que compruebe su conocimiento. Las capacitaciones deberán efectuarse en las instalaciones del FSV en fechas y horarios que de común acuerdo se establezcan con el Administrador del Contrato. La capacitación deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos: Introducción, Instalación, Arquitectura, Configuración, Administración del contenido, Administración de usuarios y grupos, Administración de sitios y proyectos, Seguridad y permisos, Tareas programadas y extractos, Tabadmin, Proceso de migración de nuevas versiones, Administración de log, Monitoreo, Compartiendo el trabajo en Tableau Server, Programando tareas y notificaciones, Tabcmd. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. El monto total del servicio es de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. Se efectuarán dos pagos mediante cheque: El primero por el cien por ciento del monto del “**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE TABLEAU**” y “**SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE TABLEAU**” y el segundo pago por el cien por ciento del monto del “**INDUCCIÓN TÉCNICA DE LICENCIA TABLEAU SERVER**”. Los pagos se efectuarán mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción del Suministro, y a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y las Actas de Recepciones del suministro, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. IV. **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo

para la prestación del suministro comprenderá **UN año**, contado a partir de la firma del Contrato. **V. FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del Suministro de las Licencias de Software TABLEAU y su correspondiente soporte técnico se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie la entrega de las mismas, y para la Inducción Técnica para Licencia Tableau Server se deberá levantar y firmar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie que ha sido brindada. Ambas debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción Final por parte del Administrador del Contrato. **VI. GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y





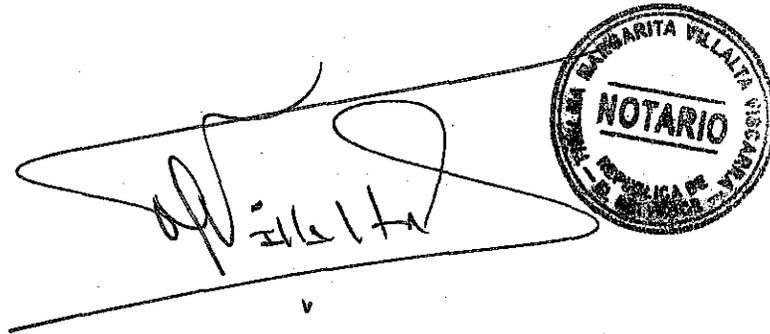
cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y cinco del **RELACAP**. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del **RELACAP**. **IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la **LACAP**; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **X. CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

BC

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



BK



The image shows a large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, and "BARBARITA VILLALBA" around the perimeter. There is also some smaller, less legible text within the seal.

